



0819

USHUAIA 28 de Febrero de 2023

VISTO el Expediente N° MECCT-E-6645-2023, del registro de esta Gobernación, la Ley de Educación Nacional 26.206; Resolución C.F.E. N° 181/12; Ley Provincial de Educación 1018; Resoluciones M.ED. N° 2657/07; M. ED. N° 2691/07, de fecha 14 de diciembre de 2007; M.E.C.C. y T. N° 0349/08, de fecha 07 de marzo de 2008; M.E.C.C. y T. N° 0007/11, de fecha 06 de enero de 2011; M.ED. N° 2587/14; M.E.C.C. y T. N° 2365/09, de fecha 06 de noviembre de 2009, M.E.C.C. y T. N° 123/11, de fecha 4 de febrero de 2011; M.ED. N° 1195/15; M.ED. N° 0262/15, de fecha 20 de febrero de 2015; M.ED. N° 1130/15 de fecha 18 de junio de 2015; M.ED. N° 3087/17, con fecha 13 de noviembre de 2017; M.E.C.C. y T. N° 337/21, de fecha 4 de febrero de 2021; M.E.C.C. y T. N° 656/21, de fecha 25 de marzo de 2021; M.E.C.C. y T. N° 2464/21 de fecha 13 de octubre de 2021; M.ED. N° 974/15, y M.E.C.C. y T. N° 2761/2022, de fecha 03 de agosto de 2022; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 26° de la Ley de Educación Nacional 26.206, establece la obligatoriedad de la educación primaria como unidad pedagógica y organizativa destinada a la formación de los/las niños/as a partir de los seis (06) años de edad; teniendo por finalidad proporcionar una formación integral, básica y común.

Que el artículo 28° de la Ley de Educación Nacional 26206 establece que, "para el cumplimiento de los objetivos de la Educación Primaria las escuelas del nivel serán de jornada extendida o completa" y la Provincia de Tierra del Fuego A. e I.A.S. ha trabajado y continúa propiciando la implementación de la jornada extendida en las instituciones educativas con la Resolución M.ED. N° 974/15 a través de la cual "se aprueba el documento Organizador Provincial que establece pautas, criterios y lineamientos jurisdiccionales para la ampliación de la jornada escolar" y con la Resolución M.E.C.C. y T. N° 2761/2022 "se implementan políticas educativas orientadas al fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje para garantizar la calidad educativa mediante la mejora en las condiciones de acceso, permanencia y egreso de las y los estudiantes."

Que dentro de sus objetivos está el de brindar oportunidades equitativas a todos/as los/las niños/as para el aprendizaje de saberes significativos en los diversos campos del conocimiento, en especial la lengua y la comunicación, las ciencias sociales, la matemática, las ciencias naturales y el medio ambiente, las lenguas extranjeras, el arte y la cultura y la capacidad de aplicarlos en situaciones de la vida cotidiana.

Que el artículo 87° del citado plexo legal establece la obligatoriedad de la enseñanza de al menos una lengua extranjera en todas las escuelas del nivel primario y secundario del país.

Que la enseñanza de inglés como segunda lengua en la provincia Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico sur, se efectuó en forma gradual en algunas escuelas públicas provinciales con modalidad no obligatoria a partir del Ciclo Lectivo 2005, dictando a tal efecto las Resoluciones M.E. y C. N° 085/05 de fecha 25 de febrero de 2005, N° 0297/05 de fecha 6 de abril de 2005 y N° 0441/05 de fecha 02 de mayo de 2005.

Que la Resolución M.ED. N° 2657/07, de fecha 13 de diciembre de 2007 en primer lugar, deroga la Resolución M.E. y C. N° 085/05 de fecha 25 de febrero de 2005 ya que la misma sólo instrumenta en forma gradual el Proyecto de incorporación de una segunda lengua a la estructura curricular del Segundo Ciclo de la Enseñanza General Básica (E.G.B. 2), en los 4tos, 5tos y 6tos de las instituciones educativas de la ciudad de Río Grande y en la Escuela Provincial N° 30 "Oshovia", de la ciudad de Ushuaia, con la modalidad "no obligatorio"; en segundo lugar regula a la implementación gradual de una segunda lengua a la Estructura Curricular del Segundo Ciclo de Primaria/Enseñanza General Básica - E.G.B. 2 y, en tercer lugar, establece las "pautas para el ingreso y capacitación obligatoria de los docentes interesados en el dictado de la segunda lengua."

Que en el año 2007 se considera necesario establecer sólidas bases de organización y gestión para esta nueva área curricular y arbitrar los medios para que la cobertura de cargos atento a la realidad, necesidad y los recursos humanos de la Provincia de ese momento. Para ello, a través de la Resolución M.ED. N° 2691/07 de fecha 14 de diciembre de 2007 se derogan las Resoluciones M.E. y C. N° 0297/05 de fecha 6 de abril de 2005 y N° 0441/05 de fecha 02 de mayo de 2005, se aprueban los requisitos para el cargo de Maestro Complementario de Inglés para el Segundo Ciclo de la.

///...2.-



...//2.-

enseñanza General Básica y se establecieron las pautas para el ingreso de los docentes interesados en el dictado de la segunda lengua

Que el 17 de marzo de 2008 con la Resolución M.E.C.C. y T. N° 0349/08 se aprueba el documento que detalla pautas de implementación gradual de la segunda lengua en Segundo Ciclo y pautas para la coordinación de lenguas extranjeras.

Que la Resolución M.E.C.C. y T. N° 0007/11 de fecha 06 de enero de 2.011, en sus artículos, modifica varios artículos de la Resolución M. ED. N° 2691/07 además se hace necesario dejar sin efecto el coloquio para los aspirantes con título Docente y Título Habilitante y actualizar los requisitos para el acceso al cargo de Maestro de Inglés con Título Supletorio.

Que en el año 2012 la Resolución CFE N° 181/12 en el ARTÍCULO 1º aprueba los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios (ANEXO I) para el área de Lenguas Extranjeras para la Educación Primaria y Secundaria. y en el ARTÍCULO 2º establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, coordinarán políticas de formación y capacitación, y elaborarán materiales de apoyo al desarrollo curricular, para favorecer la enseñanza y el aprendizaje de los Núcleos aprobados en el Artículo 1º.

Que los NAP de Lengua Extranjera contemplan la especificidad de los elementos propios de cada una de las lenguas incluidas (alemán, francés, inglés, italiano y portugués) enfatizando, desde una perspectiva intercultural y plurilingüe, la dimensión formativa de la enseñanza de LE, es decir, su papel en la educación lingüística, el desarrollo cognitivo y los procesos de construcción de la identidad sociocultural de los/las niños/as y adolescentes, jóvenes y adultos/as de nuestro país" y "apunta a tornar visibles las relaciones entre las lenguas y culturas que están o podrían estar en el currículum y a sensibilizar hacia la pluralidad constitutiva de estas lenguas y culturas. Apunta, asimismo, a contribuir a que la enseñanza de lenguas en el contexto escolar reconozca el papel del español en tanto lengua de escolarización y sus distintas variedades y valore el lugar de las otras lenguas y culturas maternas diferentes del español que circulan en Argentina. Esta perspectiva de enseñanza de lenguas, entonces, promueve enfoques multidisciplinares y combina el aprendizaje de lenguas con la capacidad de reflexión y disposición crítica necesaria para convivir en sociedades de gran diversidad cultural; en otras palabras, propicia la participación activa en procesos democráticos y contribuye a la educación para la ciudadanía y la paz."

Que es necesario incorporar a lo expuesto en la Ley Provincial de Educación 1018, con fecha 16 de enero de 2015, en el TÍTULO XIII, en DISPOSICIONES GENERALES en el artículo 157 establece que la enseñanza del idioma inglés será obligatoria en todas las instituciones de Nivel Secundario de la Provincia y que en el Nivel Primario, se incorporará, gradualmente, hasta completar los tres (3) últimos años de escolaridad extendiéndose al Primer Ciclo de manera obligatoria, tal como lo expresa el Diseño Curricular Jurisdiccional para todas las Instituciones Educativas Públicas del nivel Primario y modalidades tanto de gestión Estatal como Privada.

Que será necesario ampliar e incorporar la enseñanza obligatoria de la lengua extranjera inglés en el nivel inicial de las Instituciones Educativas Públicas de gestión Estatal.

Que la Resolución M.ED. 2587/14 aprueba el Diseño Curricular Provincial de la Educación Primaria Común y de las modalidades especial y rural en Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y autoriza la implementación de lengua extranjera inglés a partir del Ciclo Lectivo 2015 en segundo y primer ciclo en todos los Establecimientos Educativos del Nivel Primario, tanto de Gestión Estatal como de Gestión Privada de la jurisdicción.

Que en relación al espacio curricular Lengua Extranjera Inglés el Diseño Curricular antes mencionado establece que será prioritaria su implementación en segundo ciclo y progresiva en 1º Ciclo. La nueva caja curricular prevé, para el espacio curricular Lengua Extranjera Inglés, 02 (dos) estímulos semanales para 1º Ciclo y 03 (tres) estímulos semanales para 2º Ciclo.

Que en el período 2009-2015 con las resoluciones M.E.C.C. y T. N°2365/09 (390 horas destinadas a los quintos y sextos grados), de fecha 06 de noviembre de 2009, M.E.C.C. y T. N°123/11 (212 horas destinadas a los cuartos grados), de fecha 4 de febrero de 2011, M.ED. N°1195/15 (318 horas destinadas al tercer estímulo semanal para los cuartos, quintos y sextos grados), de fecha 24 de junio de 2015 se designaron horas a la Planta Orgánica Funcional de la mayoría

///...3.-



...///3.-

de los establecimientos educativos de gestión pública de la jurisdicción cumpliéndose así con el objetivo de la obligatoriedad de la implementación de 03 estímulos semanales de lengua extranjera inglés como parte de la caja curricular del 2º Ciclo de Nivel Primario y modalidades (adultos, especial, domiciliaria y hospitalaria, contexto de encierro y ruralidad tanto presencial como virtual).

Que en la actualidad se continúan emitiendo resoluciones a efectos de dar respuesta a la demanda del 2º Ciclo y se tiene en cuenta también en los decretos de creación de las nuevas Instituciones educativas de nivel Primario y modalidades

Que en el período 2015-2017, con las Resoluciones M.ED. N° 0262/15 de fecha 20 de febrero de 2015, M.ED. N° 1130/15 de fecha 18 de junio de 2015, y M.ED. N° 3087/17 de fecha 13 de noviembre de 2017, se designan horas de Primer Ciclo a la Planta Orgánica Funcional de varios establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión pública de la jurisdicción cumpliéndose así con el objetivo de dar inicio a la implementación gradual de dos (2) estímulos semanales de lengua extranjera inglés como parte de la caja curricular del Primer Ciclo de Nivel Primario y modalidades.

Que las Resoluciones M.E.C.C. y T. N° 337/21 de fecha 4 de febrero de 2021, M.E.C.C. y T. N° 656/21 de fecha 25 de marzo de 2021 y M.E.C.C. y T. N° 2464/21 de fecha 13 de octubre de 2021 designan más horas de Primer Ciclo a la Planta Orgánica Funcional de varios establecimientos educativos de Nivel Primario de gestión pública de la jurisdicción a efectos de dar continuidad a la implementación gradual de uno (1) o dos (2) estímulos semanales de lengua extranjera inglés como parte de la caja curricular del Primer Ciclo de Nivel Primario y modalidades.

Que la implementación de Lengua Extranjera Inglés hizo y hace necesario normar el espacio curricular en el ámbito de la jurisdicción.

Que debido a la evolución de la implementación del espacio curricular mencionado en Nivel Primario y modalidades en la jurisdicción desde el año 2005, es necesario actualizar la Normativa que regula las pautas de implementación y organización, las pautas de ingreso de los docentes que aspiran al cargo de Maestro Complementario de Inglés de Nivel Primario y Modalidades sin perjuicio de éstos y las pautas de organización institucional de todos los establecimientos educativos de Nivel Primario y modalidades de gestión pública de la jurisdicción.

Que a fin de establecer sólidas bases de organización y gestión para este espacio curricular, fue y continúa siendo necesario arbitrar los medios para que la cobertura de cargos se realice atento a la realidad, necesidad y recursos humanos disponibles actuales.

Que es necesario contar con el financiamiento para crear y destinar horas cátedra de Lengua Extranjera Inglés de 1º y 2º Ciclo y progresivamente en el Nivel Inicial, interinas y/o destinadas a la Planta Orgánica de las Instituciones educativas de gestión pública a fin de que se garantice el acceso a la enseñanza de las lenguas extranjeras en la jurisdicción según la necesidad.

Que por todo lo expuesto es necesario derogar las normativas desactualizadas y sustituirlas de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente.

Que ha tomado debida intervención el Secretario de Educación.

Que por lo expuesto se hace necesario emitir el Instrumento Legal pertinente.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la Ley Provincial 1301 y artículos 5º y 6º de la Ley Provincial 1400.

Por ello:

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA,
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Derogar las Resoluciones M.ED. N° 2657/07 de fecha 13 de diciembre de 2007, M.E. y C. N° 085/05 de fecha 25 de febrero de 2005 a la que hace referencia; M.ED. N° 2691/07 de fecha 14 de diciembre de 2007, M.E. y C. N° 0297/05 de fecha 6 de abril de 2005 y N° 0441/05 de fecha 02 de mayo de 2005 a las que hace referencia; M.E.C.C. y T. N° 0349/08 de fecha 07 de marzo de 2008 y su Anexo I y la Resolución M.E.C.C. y T. N° 07/11 de fecha 06 de enero de 2011 y su Anexo I.

ARTÍCULO 2º.- Aprobar el documento "Marco Normativo para el Espacio Curricular Lengua Extranjera Inglés en Nivel Inicial, Primario y Modalidades: Pautas de Implementación e Ingreso a la

///...4.-



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

...///4.-

docencia" que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el documento "Requisitos para la Inscripción al Cargo Maestro Complementario de Inglés con título Supletorio" que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el documento "Pautas y Documentación para la Instancia de Coloquio" que, como Anexo III, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Instruir a la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete para dar continuidad y efectuar el llamado y dar cumplimiento a lo establecido en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que, atento a lo reglamentado en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente, las y los aspirantes designados, lo harán por "estrictas razones de servicio" y cesarán automáticamente ante la presentación de un aspirante con Título Docente o Habilitante o en su defecto al finalizar el Ciclo Lectivo correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Establecer que las instituciones Educativas de Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete, dependientes de este Ministerio, procederán a la organización institucional a fin de cumplir con lo dispuesto en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Notificar con copia autenticada de la presente a la Secretaría de Educación, a la Supervisión General de Nivel Inicial, Primario, Jóvenes y Adultos, Educación Especial y Gabinete y a la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete y a quienes más corresponda.

ARTÍCULO 9°.- Dar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

0819

RESOLUCIÓN M.E.C.C. Y T. N°

/2023.-

D. I. Analía Inés Cubino
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Provincia de Tierra del Fuego A. e. I. A. S.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

0819

ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N°

/2023

**MARCO NORMATIVO PARA EL ESPACIO CURRICULAR LENGUA EXTRANJERA
INGLÉS (LEI) EN NIVEL PRIMARIO Y MODALIDADES: PAUTAS DE IMPLEMENTACIÓN
E INGRESO A LA DOCENCIA**

1.- PAUTAS DE IMPLEMENTACIÓN

1.1. La Lengua Extranjera Inglés (LEI) es un espacio curricular obligatorio dentro de la caja curricular prevista para la enseñanza en las instituciones educativas públicas de gestión pública y privada de la jurisdicción en el Nivel Primario y modalidades.

1.2. A fin de garantizar el acceso a la enseñanza de las lenguas extranjeras en la jurisdicción, las instituciones públicas de gestión pública de Nivel Primario y modalidades deberán presentar las planillas de solicitud de horas de LEI en tiempo y forma. Según lo normado por el Diseño Curricular Provincial (*Resolución M.ED. N° 2587/14*), la carga horaria del espacio curricular lengua extranjera inglés para el segundo ciclo es de tres (03) estímulos semanales de cuarenta (40) minutos cada uno, mientras que para el primer ciclo es de dos (02) estímulos semanales de cuarenta (40) minutos cada uno. Asimismo, al momento de la solicitud de horas de LEI y su autorización se deberán tener en cuenta las Resoluciones previas (2009 a 2021) que destinan horas a las Plantas Orgánicas Funcionales correspondientes.

1.3. A fin de maximizar el Recurso Humano y facilitar la cobertura de los cargos del espacio curricular lengua extranjera Inglés, cada Institución Educativa establecerá diferentes estrategias al momento de construir los horarios del espacio curricular LEI con el objeto de propender a la concentración horaria para garantizar el derecho al aprendizaje de los y las estudiantes y el derecho al trabajo de los y las docentes.

2.- INGRESO A LA DOCENCIA

2.1. La Junta de Clasificación y Disciplina de Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete mantendrá la inscripción permanente con el fin de cubrir los perfiles específicos que demande la implementación de la LEI, la cobertura del Segundo Ciclo y la Progresiva cobertura del Primer Ciclo.

2.2. Las interesadas y los interesados en el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera Inglés, deberán presentar la inscripción y documentación correspondiente en la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete (J.C. y D.N.I.P.M. y G.) quien determinará si la o el postulante reúne los requisitos establecidos por la normativa vigente, emitirá la autorización para realizar el Coloquio y asesorará al o la postulante sobre el procedimiento para realizar el mismo. La instancia de Coloquio será requisito obligatorio a cumplimentar por el o la postulante antes de la primera inscripción a los listados que correspondan. El mismo se realizará por única vez y será administrado por un Tribunal integrado por autoridades del Ministerio de Educación convocado por la Junta para tal fin.

Para los aspirantes con Título Docente y Habilitante la instancia de coloquio tendrá carácter de entrevista informativa y de asesoramiento mientras que para aquellos/as con Título Supletorio tendrá carácter de evaluación y deberá ser aprobada para dar continuidad a la apertura del legajo e inscripción.

D.I. Analía M. Cubino
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA
CIENCIA Y TECNOLOGÍA
Provincia de Tierra del Fuego A.G.I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

"2023 - 40° Aniversario de la Restauración de la Democracia"

0819

ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N° /2023

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN

AL CARGO MAESTRO COMPLEMENTARIO DE INGLÉS CON TÍTULO SUPLETORIO

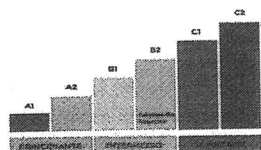
Las interesadas y los interesados en el dictado del espacio curricular Lengua Extranjera Inglés con Título Supletorio en instituciones públicas de gestión pública de Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete deberán inscribirse todos los años y presentar la documentación solicitada según corresponda en cada punto abajo detallado.

Punto 1.- Acreditar el tercer año de la carrera completo y aprobado del Profesorado de Lengua Inglesa/Inglés terciario o universitario. La inscripción con esta situación se podrá realizar con un máximo de tres (03) veces consecutivas a partir de la primera inscripción. En cada inscripción posterior, deberá presentar la constancia de alumno regular y como mínimo dos (02) espacios curriculares aprobados.

Punto 2.- Acreditar el segundo año de la carrera completo y aprobado del Profesorado de Lengua Inglesa/Inglés terciario o universitario. Poseer Título Secundario y ser estudiante regular del Profesorado de Lengua Inglesa/Inglés terciario o universitario. En cada inscripción posterior, deberá presentar la constancia de alumno regular y como mínimo dos (02) espacios curriculares aprobados por año académico.

Punto 3.- Poseer Título Supletorio de acuerdo al Anexo I de Títulos - Ley Nacional 14.473 y sus modificaciones. Al momento de la primera inscripción se deberá acreditar ser estudiante regular del Profesorado de Lengua Inglesa/Inglés terciario o universitario. A partir de la segunda inscripción y en las sucesivas, deberá acreditar (02) espacios curriculares aprobados del Profesorado de Lengua Inglesa/Inglés terciario o universitario por año académico.

Punto 4.- Poseer Título Docente de Nivel Inicial y/o Primario y/o modalidad, Título Docente de otros espacios curriculares del Nivel y certificado de aprobación del examen que acredite como mínimo un nivel de Lengua Inglesa Intermedio Superior B2 según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas: aprendizaje, enseñanza y evaluación, Consejo de Europa 2001*. Este Nivel de Lengua puede acreditarse con: certificados del First Certificate in English (FCE) o Teaching Knowledge Test (TKT) de la Universidad de Cambridge, Certificado del Test of English as a Foreign Language (TOEFL) de las Universidades de Michigan y Princeton-USA o certificaciones de Universidades Públicas o Privadas Nacionales Oficiales en las que se explicita el nivel Intermedio Superior B2 aprobado.



*Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER o CEFR en inglés).

Punto 5.- Poseer Título Supletorio de acuerdo al Anexo I de Títulos - Ley Nacional 14.473 y sus modificaciones. Acreditar, al menos, cinco (5) certificados de capacitación como asistente, expositor y/o coordinador/organizador de 15 horas cátedra o más cuya temática se relacione con la didáctica y la práctica docente de Nivel Inicial y Primario, se dicten en inglés y/o español y estén avaladas por el Ministerio de Educación Provincial o Nacional.

Una vez inscripto en esta condición, en la segunda inscripción y en las sucesivas, deberá continuar presentando al menos una capacitación de las mismas características, descrita anteriormente, por año académico.

Punto 6.- Poseer Título Supletorio de acuerdo al Anexo I de Títulos - Ley Nacional 14.473 y sus modificaciones.

D.1. Analía Mes Cubino
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CULTURA
Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes pertenecen a la Argentina"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Ministerio de Educación,
Cultura, Ciencia y Tecnología

"2023 - 40º Aniversario de la Restauración de la Democracia"

0819

ANEXO III DE LA RESOLUCIÓN M.E.C.C. y T. N° /2023

PAUTAS Y DOCUMENTACIÓN
PARA LA INSTANCIA DE COLOQUIO

1. PAUTAS PARA LA INSTANCIA DE COLOQUIO

La instancia de Coloquio es de carácter obligatoria y deberá aprobarse para acceder a la apertura del legajo en Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete.

Está enmarcada por los lineamientos del Diseño Curricular Provincial. El objetivo de la misma es evaluar la presentación, desarrollo y defensa de una clase de inglés y su fundamentación pedagógica y enfoque de la propuesta en relación con el Diseño Curricular Provincial como así también el uso de terminología pedagógico-didáctica específica y la disposición para el trabajo en el Nivel Inicial, Primario y Modalidades.

Se configura como un espacio de asesoramiento pedagógico, didáctico y administrativo previo al acceso a la enseñanza en las instituciones educativas de Nivel Inicial y Primario de la jurisdicción.

Se realiza mediante la conformación de un tribunal compuesto por un mínimo de tres (03) y un máximo de (05) personas. El mismo deberá incluir un (01) referente de Ministerio de Educación del área Lengua Extranjera Inglés o en su defecto un (01) docente de Inglés titular del Nivel de mayor puntaje y autoridades del ministerio y/o autoridades de Supervisión del Nivel y Modalidades. Se podrá administrar con modalidad presencial o virtual.

Una vez aprobada la evaluación, el Tribunal entregará constancia de aprobación (con fecha y firma de los y las integrantes del Tribunal) al postulante a efectos de ser presentada ante la Junta de Clasificación y Disciplina Nivel Inicial, Primario, Modalidades y Gabinete.

El tribunal evaluador, de considerarlo necesario, podrá disponer o diseñar dispositivos de acompañamiento y formación continua al postulante que acceda al amparo de la presente normativa y lo dejará establecido en la constancia de aprobación emitida.

///...2.-